

**RESOLUCION GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA N° 1591 -2022-MPH/GSC**

Huancayo,

**08 JUN 2022**

**VISTO:**

El Expediente N° 186394-M de fecha 18 de marzo de 2022 el administrado ALFREDO WILDER MARCOS FABIAN interpone recurso de Reconsideración contra la Resolución Gerencial de Seguridad Ciudadana N° 731-2022-MPH/GSC de fecha 14 de marzo de 2022 y el Informe N° 070-2022-MPH/GSC/AACA de fecha 18 de marzo de 2022; y

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado reconoce a los Gobiernos Locales la autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, en ese sentido goza de facultades normativa y reglamentarias en los asuntos de su competencia dentro del ámbito de su jurisdicción de conformidad con la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de acuerdo al Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; regula el Principio de Legalidad incoando que las Autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, Mediante la Papeleta de Infracción N° 00006 de fecha 14 febrero de 2022; se interpuso una infracción al establecimiento comercial conducido por MARCOS FABIAN ALFREDO WILDER de giro HOSPEDAJE ubicado en el Prolg. Huánuco N° 414 Huancayo con el código GSC 19.00, **“Por no contar con señales de seguridad referidas a rutas de escape, escaleras de emergencia, áreas de seguridad internas y externas, salidas de emergencia, extintores, riesgo eléctrico, etc.”;**

Que, con Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 731-2022-MPH/GSC de fecha 04 de marzo de 2022 la Gerencia de Seguridad Ciudadana dispone la Clausura Temporal de 30 días al establecimiento comercial de giro HOSPEDAJE ubicado en el Prolg. Huánuco N° 414 – Huancayo;

Que, el administrado mediante **Expediente N° 134983-V** de fecha 18 de marzo de 2021; interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 731-2022-MPH/GSC, señalando que ha cumplido con presentar su descargo dentro de los 05 días hábiles adjuntando fotografías como prueba de subsanación y haber efectuado el pago correspondiente con la operación 959633 del 21/02/2022; la cual no fue evaluada dicho documentación presentada;

Del análisis del Código GSC 19.00; **“Por no contar con señales de seguridad referidas a rutas de escape, escaleras de emergencia, áreas de seguridad internas y externas, salidas de emergencia, extintores, riesgo eléctrico, etc.”;** cuya sanción complementaria es la Clausura Temporal con condición subsanable establecido en la Ordenanza Municipal N° 680-MPH/CM; por lo que, habiendo el administrado implementado con la instalación de los señales de seguridad como: entrada y salida, aforo de capacidad máxima, luces de emergencia, riesgo eléctrico, extintor y zona segura en caso de sismos; que serán consideradas como nuevas pruebas. Teniendo en consideración que los paneles fotográficos son: *“Conjuntos de fotos y/o videos en formato físico o electrónico que evidencian el cumplimiento o incumplimiento de las condiciones de seguridad (...);”* como se establece en el literal v). del Artículo 2° del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM.

Que, siendo el recurso de reconsideración uno que se puede interponer frente al mismo órgano que emitió la decisión objeto de cuestionamiento con la finalidad de que este vuelva a revisar la decisión adoptada, evidentemente, las probabilidades de éxito serían muy pocas si es que en el escrito del recurso solo se plantea una nueva explicación sobre por qué la decisión de la entidad pública debe ser adoptada en otro sentido. Tal vez por ello la norma establece como requisito para la procedencia de este recurso la exigencia de contar con una prueba nueva. **Es decir, para que un recurso de reconsideración pueda ser tramitada por la**





Municipalidad Provincial de  
**HUANCAYO**

Gestión 2019-2022

GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA

**Administración este debe ir acompañado de una prueba distinta a todas aquellas que fueron incorporadas al procedimiento que derivo en el acto objeto de impugnación.** Se entiende, entonces, que solo ante la revelación de un hecho nuevo el mismo órgano que tomo la decisión podría cambiar el sentido de la misma; debiéndose en el presente caso declarar por la PROCEDENCIA.

Que, considerándose el informe de la parte técnica donde señala que; habiéndose acreditado la nueva prueba con la implementación de las señales de seguridad y haber efectuado el pago de la infracción mediante el Recibo N° 037-00323578 del 21/02/2022, atenuante de relevancia que servirán para la determinación del **recurso de reconsideración para que pueda ser tramitada por la administración municipal;** por lo que, OPINO declararse por la procedencia sobre el recurso impugnación planteado por el administrado ALFREDO WILDER MARCOS FABIAN, en consecuencia DEJESE SIN EFECTO la sanción complementaria de CLAUSURA TEMPORAL por el periodo de 30 días al establecimiento comercial de giro HOSPEDAJE ubicado en el Prolg. Huánuco N° 414 del distrito y provincia de Huancayo dispuesto en la Resolución Gerencial de Seguridad Ciudadana N° 731-2022-MPH/GSC de fecha 14 de marzo de 2022; la Gerencia de Seguridad Ciudadana hace suyo el Informe N° 070-2022-MPH/GSC/AACA;

De conformidad a las atribuciones y competencias conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH-A de fecha 08 de julio de 2020; que desconcentra y delega funciones en atribución al Artículo 85° del TUO de la Ley 27444 aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE,** el recurso de reconsideración contra Resolución Gerencial de Seguridad Ciudadana N° 731-2022-MPH/GSC de fecha 14 de marzo de 2022, presentado por **ALFREDO WILDER MARCOS FABIAN; DEJAR SIN EFECTO,** la sanción complementaria de clausura temporal dispuesto en la Resolución Gerencial de Seguridad Ciudadana N° 731-2022-MPH/GSC por las consideraciones antes expuestas.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR,** al interesado en el Prolg. Huánuco N° 414 - Huancayo, Oficina de Ejecución Coactiva y demás áreas competentes la presente Resolución bajo las formalidades establecidas en el TUO de la Ley N° 27444 - Del Procedimiento Administrativo General.

**REGISTRASE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

GSC/OALN  
aaac



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO  
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA

.....  
**Lic. ORLANDO A. LOARDO NUÑEZ**  
**GERENTE**